

el órgano de recaudación comunicará al pagador la suspensión de las retenciones, según anexo VI de la presente Circular.

Novena.- De no ser posible el embargo de las cantidades correspondientes en la nómina del mes siguiente, por haber causado baja en el departamento correspondiente, los responsables de los Centros Gestores u Organismos Autónomos, lo comunicarán al órgano destinatario a efectos de proseguir con la tramitación de embargo de sueldos y salarios, y al órgano competente en materia de recaudación a fin de que

por este organismo se dicten las actuaciones pertinentes, en los términos expuestos en el anexo II.

De igual modo se procederá, en el supuesto de traslado fuera de la Administración de la Comunidad Autónoma o extinción de la relación de servicios de la misma.

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de septiembre de 2001.- La Interventora General, María del Carmen Alonso Díaz.- El Director General del Tesoro y Política Financiera, Alberto Amorós Mustafá.

## ANEXO I



GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA  
Y COMERCIO  
TESORERÍA TERRITORIAL DE -----

DILIGENCIA DE EMBARGOS DE SUELDOS  
Y SALARIOS. NOTIFICACIÓN PARA EL  
EMPLEADOR

Órgano pagador  
Nombre  
Dirección  
Municipio  
Provincia

Diligencia nº  
Datos del deudor

Nombre N.I.F. Domicilio Provincia Nº orden del expediente	
---	--

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se haya atendido al pago de las deudas que se detallan, notificadas de acuerdo con lo dispuesto reglamentariamente, y en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo de bienes y derechos del deudor en cantidad suficiente para cubrir el importe del crédito perseguido, se declara el embargo de sueldos, salarios y pensiones que el deudor percibe o pudiera percibir de la entidad indicada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento General de Recaudación, hasta cubrir el total de ..... pesetas (..... euros).

El embargo de sueldos, salarios y pensiones deberá practicarse de acuerdo con lo previsto en el artº. 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil según el cual:

“Los salarios, sueldos, jornales, retribuciones o pensiones que sean superiores al salario mínimo interprofesional se embargarán conforme a esta escala:

- 1º) Para la primera cuantía adicional hasta la que suponga el importe del doble del salario mínimo interprofesional, el 30%.
- 2º) Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un tercer salario mínimo interprofesional, el 50%.
- 3º) Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un cuarto salario mínimo interprofesional, el 60%.
- 4º) Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un quinto salario mínimo interprofesional, el 75%.
- 5º) Para cualquier cantidad que exceda de la anterior cuantía, el 90%.

Si los salarios, sueldos, pensiones o retribuciones estuvieron gravados con descuentos permanentes o transitorios de carácter público, en razón de la legislación fiscal, tributaria o de Seguridad Social, la cantidad líquida que percibiera el ejecutado, deducidos éstos, será la que sirva de tipo para regular el embargo.”

## ANEXO II

Relación de personal que presta sus servicios en la Consejería de ..... al que no ha sido posible la retención de cantidad alguna, en la nómina del mes de ..... en base a la diligencia de embargo de sueldos y salarios comunicada por esa Tesorería Territorial debido a los motivos que a continuación se detallan:

TRABAJADOR		CAUSA NO RETENCIÓN
N.I.F.	APELLIDOS, NOMBRE	

Tesorería Territorial de .....

## ANEXO III

Relación de importes descontados en las nóminas del mes de ..... de la Consejería de ..... correspondiente al personal ..... en base a la Circular conjunta de la Intervención General y la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se regula la tramitación de embargos de sueldos y salarios del personal al servicio de la Administración Autónoma de Canarias.

TRABAJADOR		DILIGENCIA	IMPORTE
N.I.F.	APELLIDOS, NOMBRE		

Tesorería Territorial de .....

## ANEXO IV

Adjunto remito relación de diligencias de embargos de sueldos y salarios remitidas por la Tesorería Territorial de ..... en base a la Circular conjunta de la Intervención General y la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se regula la tramitación de embargos de sueldos y salarios del personal al servicio de la Administración Autónoma de Canarias, a los efectos de su conocimiento y posterior seguimiento.

INTERVENCIÓN DELEGADA .....

## ANEXO V



GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA  
Y COMERCIO  
TESORERÍA TERRITORIAL DE .....

MODIFICACIÓN DE DILIGENCIA

Órgano pagador  
Nombre  
Dirección  
Municipio  
Provincia

Diligencia nº  
Datos del deudor

N.I.F. Nombre Domicilio Provincia Expte nº	
--	--

Mediante diligencia de embargo de sueldos y salarios de fecha ..... y registro de salida nº ....., se le comunicaba a esa unidad administrativa el embargo de los salarios/sueldos del deudor indicado, hasta el importe de ..... pesetas, correspondiente el precitado importe a los conceptos adeudados por principal de la deuda, recargo de apremio e intereses de demora hasta el día de elaboración de las diligencias, según se detalla a continuación:

DÉBITO PRINCIPAL \* RECARGO .....  
INTERESES DE DEMORA .....  
COSTAS .....  
  
TOTAL EMBARGADO .....  
  
TOTAL A EMBARGAR .....

Por providencia de esta fecha se le comunica que la deuda del expediente que en el recuadro anterior se identifica ha sido minorada en ..... pesetas, de tal forma que el importe de la misma ha pasado a ser de ..... pesetas.

En ....., a ..... de ..... de .....  
EL TESORERO TERRITORIAL DE .....

Fdo.

ANEXO VI



GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA  
Y COMERCIO  
TESORERÍA TERRITORIAL .....

LEVANTAMIENTO DE EMBARGO  
DE SUELDOS, SALARIOS Y  
PENSIONES

Órgano pagador  
Nombre  
Dirección  
Municipio  
Provincia

Diligencia nº  
Datos del deudor

N.I.F. Nombre Domicilio Provincia Expte nº	
--	--

Como consecuencia de ..... del deudor citado, y en aras de no causarle perjuicios innecesarios al mismo, se acuerda lo siguiente:

Levantar el embargo de los salarios, sueldos y/o pensiones que el deudor pudiera percibir, quedando el empleador liberado de la obligación de retener e ingresar la cantidad que, de tales retribuciones, debiera llevarse a cabo.

En ....., a ..... de ..... de .....  
EL TESORERO TERRITORIAL DE .....

Fdo.